



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS Y TRANSPORTES DANNY LTDA.
RADICADO	150013153003-2016-00188-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA FECHA REMATE

1. ASUNTO

Al Despacho el presente proceso con memorial de la parte Demandante, instando se fije fecha para el remate del bien determinado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-72573 de propiedad de LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, lo cual es procedente, para ello, será postura admisible para participar en el remate el 70% del valor del avalúo del bien.

2. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día **treinta (30) del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **10:30 a.m.**, para realizar **SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE** del 100% del inmueble de propiedad de LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS: **APARTAMENTO NUMERO DOS (2) ubicado en la Carrera 6a No. 36-54 y 36-64 – Propiedad Horizontal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-72573 (Según Escritura Pública No. 1794 del 31 de julio de 2002)**, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes en el presente proceso que la audiencia se realizará mediante la plataforma LIFE SIZE. En esta providencia se le compartirá el link por medio del cual podrán acceder a la misma, así como, el protocolo y demás requisitos tecnológicos que permitan su realización.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/19712777>

Será postura admisible la que cubra el setenta (70%) del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 448 del C.G.P.

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del **BANCO AGRARIO** No 3–082–00-0063–5-8, denominada **DTN** Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Módulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien; y, podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; **la clave para aperturar la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Ejusdem.** Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento y que cumplan los siguientes requisitos:

4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

✓

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;

✓

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

✓

El monto por el que hace la postura;

✓

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

✓

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

✓

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

✓

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

✓

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

✓

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 40.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc88de786fe572a13150c88097344c017b3dc6a251a893923965fc0e35303c**

Documento generado en 27/10/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>